

ACUERDO N° 010 (De Noviembre 30 de 2022)

"POR EL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO PARA INTEGRARLO AL IMPUESTO UNIFICADO DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"

Cotorra, Córdoba Diciembre 01 de 2022



"POR EL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO PARA INTEGRARLO AL IMPUESTO UNIFICADO DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COTORRA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA:

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1: Adopción del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) en el Municipio de Cotorra. Adóptese en el Municipio de Cotorra el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) creado por el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, por el cual se sustituyó el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 2: Definiciones:

- Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación Simple: Es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.
- Impuesto de industria y comercio consolidado: Comprende el impuesto de industria y comercio, el complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentran autorizados en el municipio.
- **Artículo 3: Objeto:** La adopción del Régimen Simple de Tributación tiene como fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al presente régimen.

Artículo 4: Deber de informar: Los contribuyentes que se acojan al régimen simple de tributación definido por la Ley 2010 de 2019, informarán de dicha calidad ante la Tesorería del Municipio, mediante comunicación escrita, copia del respectivo Registro único Tributario y copia del documento de identificación.

Concello Cordona Corona

Así mismo los contribuyentes deberán informar sobre la exclusión del régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia con la finalidad de hacer los ajustes en el Registro de Contribuyentes de la Tesorería Municipal.

Parágrafo: La inscripción de que trata el presente artículo, podrá realizarse de forma oficiosa por parte de la administración tributaria, con fundamento en la información recolectada por cruces de información con terceros o con bases en la información reportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para contribuyentes que integran el Régimen Simple de Tributación.

Artículo 5: Elementos del Tributo. Los elementos del Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil establecidos en el Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo No. 5 del 17 de diciembre del 2017, y en las normas que lo modifican, adicionan, sustituyan, aplican para todos los sujetos pasivos de dichos impuestos en el Municipio de COTORRA, sin importar que las obligaciones formales y sustanciales se cumplan de acuerdo a los establecido en el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE).

El sujeto pasivo que opte por el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), deberá liquidar el impuesto de industria y comercio consolidado con base en las disposiciones que regulan la materia en el Municipio de Cotorra, del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros; y sobretasa bomberil.

Artículo 6: Autonomía del municipio frente al impuesto de industria y comercio consolidado. El Concejo Municipal de Cotorra conserva su autonomía para la determinación de los elementos del impuesto de industria y comercio consolidado, incluyendo sus facultades de fiscalización, imposición de sanciones y demás aspectos relacionados con la administración del tributo, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO II

LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO

Artículo 7: Declaración del impuesto de industria y comercio consolidado: Los contribuyentes que opten por el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) presentarán la declaración del impuesto unificado, liquidando el impuesto de industria y comercio consolidado y los demás tributos que lo integran, y diligenciarán los recibos electrónicos del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), dentro de los plazos y en los formularios señalados por la DIAN, de

conformidad con lo previsto por el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional, en especial los artículos 910 y 914. Aunar

Artículo 8: Efectos de las declaraciones presentadas directamente al municipio por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el RST: En caso que un contribuyente inscrito en el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) presente directamente ante el Municipio de Cotorra las declaraciones, no producirán efecto legal alguno, sin que sea necesario que la Administración Tributaria Municipal profiera acto administrativo que así lo declare.

Artículo 9: Declaración de los excluidos del el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE): Los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), sea voluntaria o coactivamente, deberán presentar ante el Municipio de Cotorra las declaraciones correspondientes al impuesto de industria y comercio; impuesto de avisos y tableros; sobretasa bomberil, dentro de los plazos previstos en el Estatuto Tributario Municipal en el periodo que corresponda.

Si la exclusión del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) es posterior a un periodo gravable concluido, la declaración y pago de los tributos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado en el mes inmediatamente siguiente a la exclusión, so pena de inciarse los procesos de fiscalización correspondientes y liquidarse sanción e intereses desde la fecha siguiente a aquella en que debia cumplirse la obligación en cada período gravable.

CAPÍTULO III

PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO

Artículo 10: Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito.

Para la liquidación del impuesto de industria y comercio consolidado, deben tenerse las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO: Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, no aplican los descuentos por pronto pago del impuesto de industria y comercio establecidos por la Administración Municipal.

Artículo 11: Pagos realizados por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE: Los pagos de impuesto de industria y comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, podrán ser descontados en la declaración que se presente

directamente ante el municipio. Situación que debe ser informada y solicitada por el contribuyente.

Artículo 12: Improcedencia de descuentos del impuesto por ingresos de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos. El descuento consagrado en el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional no podrá afectar la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado.

CAPÍTULO IV

TARIFAS

Artículo 13: En el Municipio de COTORRA, la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidados, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), serán las siguientes:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA	
INDUSTRIALES	101	8 X 1000	
	102	6 X1000	
	103	7 X1000	
	104	8 X1000	
COMERCIALES	201	7 X1000	
	202	8 X1000	
	203	8 X1000	
	204	8 X1000	
SERVICIOS	301	8 X1000	
	302	8 X1000	
	303	8 X1000	
	304	8 X1000	
	305	8 X1000	

Para la determinación de la tarifa consolidada aplicable, el sujeto pasivo deberá identificar la agrupación que le corresponde, teniendo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales incluidas en el Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 de 2020 y las normas que lo modifiquen o adicionen, al igual que las normas del Estatuto Tributario Municipal vigente que regulan los demás elementos del tributo.

PARÁGRAFO: Cuando un mismo contribuyente del régimen simple de tributación-SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo.



DE LAS RETENCIONES Y AUTORETENCIONES:

Artículo 14: Retenciones y autorretenciones para inscritos en el Régimen Simple de Tributación. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de COTORRA, que opten por el Régimen Simple de Tributación, no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de industria y comercio consolidado, mientras hagan parte del mismo.

Así mismo, los contribuyentes de Industria y Comercio que opten por el Régimen Simple de Tributación, no serán retenedores ni autorretenedores a título de ICA. En caso, de ostentar dicha calidad, la perderán de forma automática y sin pronunciamiento de la Administración, al vincularse a dicho Régimen, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención o autorretención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Tributario Municipal, lo establecido en la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 1091 de 2020, demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 15: Valores retenidos o autorretenidos para integrantes del RST: Las retenciones de industria y comercio indebidamente practicadas a los contribuyentes del SIMPLE, deberán ser reintegradas por el agente retenedor observando el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO VI

DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES

Artículo 16: Competencia para las devoluciones y compensaciones del SIMPLE: El municipio de COTORRA, será competente para resolver las solicitudes de devolución y/o compensación generadas por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido correspondientes al componente de Industria y Comercio consolidado que se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, las cuales deberán tramitarse teniendo en cuenta el artículo 384 y subsiguientes del Acuerdo 5 del 17 de diciembre de 2017.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17: Normas supletivas. En las cuestiones que no fueren reguladas por este acuerdo, se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones consagradas en los artículos 903 a 916 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y demás normas que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan."

Artículo 18: Vigencia. El presente Acuerdo rige desde su sanción y publicación.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Cotorra-Córdoba a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 2022.

MÁRCOS ENRIQUE RAMOS NERIO
Presidente Concejo Municipal.

MISLEIDY DEL C. HERNÁNDEZ PÁEZ Secretaria General



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

HACE CONSTAR:

Que el acuerdo N° 010 de Noviembre 30 de 2022 "POR EL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO PARA INTEGRARLO AL IMPUESTO UNIFICADO DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"

Fue debatido y aprobado en sus dos debates reglamentarios verificados durante los días de sesiones distintas así:

PRIMER DEBATE EN COMISIÓN: El día 26 de Noviembre de 2022.

SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA: El día 30 de Noviembre de 2022.

CONCEJAL PONENTE: EDILBERTO LUIS DE HOYOS LOZANO.

Remitido Al Alcalde Municipal de Cotorra-Córdoba Dr. GUILLERMO LLORENTE PETRO, para su respectiva sanción el día 01 de Diciembre de 2022, dándole cumplimiento al artículo 29 numeral 5°, 6° y 7° de la ley 1551 de 2012.

MISCEIDY DEL C. HERNÁNDEZ PÁEZ Secretaria General Concejo Municipal

· \



Alcaldía de Cotorra: El alcalde Municipal de Cotorra-Córdoba, sanciona el presente acuerdo N° 010 de Noviembre 30 de 2022. "POR EL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO PARA INTEGRARLO AL IMPUESTO UNIFICADO DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"

GUILLERMO LLORENTE PETRO Alcalde Municipal

La suscrita Secretaria de Gobierno Municipal hace constar, que la firma del presente acuerdo N° 010 de Noviembre 30 de 2022, para su sanción se realizó el día 01 de Diciembre de 2022.

ANDREA CATALINA DORIA LLORENTE
Secretaria de Gobierno Municipal

Cotorra, Córdoba Diciembre 01 de 2022



ACUERDO N° 015 (De Diciembre 19 de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTA Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE COTORRA CÓRDOBA"

Cotorra, Córdoba Diciembre 21 2020

Concejo Municipal de Cotorra Calle 15 No. 5-165 Barrio Santa Lucia



TABLA DE CONTENIDO

Proyecto de acuerdo	3
Generalidades y definiciones	6
Impuesto predial unificado	
Impuesto de industria y comercio unificado	-
Impuesto de industria y comercio al sector financiero	
Impuesto complementario de avisos y tableros	01
Impuesto de delineación urbana	63
Impuesto sobre licencia de urbanismo y construcción	66
Impuesto a la publicidad exterior visual	70
Impuesto a espectáculos públicos	72
Impuesto de espectáculos públicos con destino al deporte	
Impuesto sobre vehículos automotores	78
Impuesto de alumbrado público	79
Impuesto de degüello de ganado menor	86
Sobretasa a la gasolina motor	88
Sobretasa para la actividad bomberil	90
Disposiciones generales (Estampillas)	92
Estampilla pro-cultura	94
Estampilla pro bienestar del adulto mayor	96
Estampilla pro-universidad de cordoba	99
Tasa pro deporte y recreación	101
Sistema de retención del impuesto de industria y comercio	104

Concejo Municipal de Cotorra Calle 15 No. 5-165 Barrio Santa Lucia



CAPITULO XIII

SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL

ARTICULO 207. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa para financiar la actividad bomberil se encuentra autorizada por la Ley 322 de 1996, Ley 1575 de 2012 articulo 37 y demás disposiciones complementarias.

Parágrafo. Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrá establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, circulación y tránsito, demarcación urbana, predial, telefonía móvil o cualquier otro impuesto de ese nivel territorial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

ARTICULO 208 DEFINICIÓN. La sobretasa bomberil es un tributo municipal cobrado a los propietarios de inmuebles urbanos o rurales como un porcentaje del impuesto predial unificado y su recaudo se destina al benemérito cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de Cotorra para financiar la prestación del servicio público de atención de incendios y calamidades conexas.

ARTICULO 209. - HECHO GENERADOR. Lo constituye la realización de actividades sujetas al impuesto de Industria y Comercio en jurisdicción del municipio y mediante el cobro del impuesto de Predial Unificado sobre todos los bienes inmuebles que estén registrados en el catastro del municipio.

ARTICULO 210. - SUJETO ACTIVO: El municipio de Cotorra es el sujeto activo de la sobretasa de que se cause en la jurisdicción territorial, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 211. SUJETO PASIVO. - el sujeto pasivo de la sobretasa bomberil son las personas naturales o jurídicas, responsables del impuesto predial unificados y sobre la liquidación del impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del municipio

ARTICULO 212. - CAUSACIÓN. El momento de causación de la sobretasa bomberil es concomitante con el del impuesto predial unificado y la liquidación del impuesto de industria y comercio.

En ningún caso la sobretasa bomberil será objeto de descuento o amnistías tributarias y/o estímulos de cualquier índole dispuestos por la administración municipal, así como

Concejo Municipal de Cotorra Calle 15 No. 5-165 Barrio Santa Lucia



tampoco tomará parte de la base para cobros por facturación, administración o recaudo.

La sobretasa bomberil no se cobrar a los contribuyentes del impuesto predial unificado con uso residencial de estrato 1.

ARTÍCULO 213. BASE GRAVABLE. La constituye el valor del impuesto predial de cada uno de los contribuyentes de este tributo en el municipio y sobre la liquidación del impuesto de industria y comercio de cada año.

ARTÍCULO 214. TARIFA. La tarifa de la sobretasa bomberil corresponderá al 3% sobre el impuesto del predial unificado a pagar por vigencia y del 5% sobre la liquidación del impuesto de industria y comercio de cada vigencia.

ARTICULO 215. DESTINACION. Los dineros recaudados por concepto de sobretasa bomberil serán destinados para la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles del municipio debidamente acreditadas, sugiro deberá hacerse dentro de los 15 dias siguietes a su recaudo.

Concejo Municipal de Cotorra Calle 15 No. 5-165 Barrio Santa Lucia



ARTÍCULO 487. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los acueerdo 021 de diciembre 30 de 2014 y el Acuerdo 020 del 27 de diciembre de 2016 y demás normas que lo modificaron o adicionaron y de conformidad a lo dispuesto en las normas tributarias empezara a regir a partir del primero (01) de enero de 2021.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Cotorra, Córdoba a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre de 2020

ANGEL DE JESUS GUEVARA PETRO

Presidente Concejo Municipal

MISLEIDY DEL C. HERNANDEZ PAEZ
Secretarial General



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

HACE CONSTAR:

Que el acuerdo N° 015 de Diciembre 19 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTA Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE COTORRA CÓRDOBA"

Fue debatido y aprobado en sus dos debates reglamentarios verificados durante los días de sesiones distintas así:

PRIMER DEBATE EN COMISIÓN: El día 12 de Diciembre de 2020. SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA: El día 19 de Diciembre de 2020. CONCEJAL PONENTE. EDILBERTO LUIS DE HOYOS LOZANO.

Remitido Al Alcalde Municipal de Cotorra-Córdoba Dr. GUILLERMO LLORENTE PETRO, para su respectiva sanción el día 21 de Diciembre de 2020, dándole cumplimiento al artículo 29 numeral 5°, 6° y 7° de la ley 1551 de 2012.

MISLEIDY DEL C. HERNÁNDEZ PÁEZ
Secretaria General Concejo Municipal de Cotorra

Concejo Municipal de Cotorra Calle 15 No. 5-165 Barrio Santa Lucia



Alcaldía de Cotorra: El alcalde Municipal de Cotorra-Córdoba, sanciona el presente acuerdo N° 015 de Diciembre 19 de 2020.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTA Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE COTORRA CÓRDOBA"

GUILLERMO LLORENTE PETRO
Alcalde Municipal

La suscrita Secretaria de Gobierno Municipal hace constar, que la firma del presente acuerdo N° 015 de Diciembre 19 de 2020, para su sanción se realizó el día 21 de Diciembre de 2020.

ANDREA CATALINA DORIA LLORENTE
Secretaria de Gobierno Municipal

Cotorra, Córdoba Diciembre 21 2020

Concejo Municipal de Cotorra Calle 15 No. 5-165 Barrio Santa Lucia